



CONTRATO No. CIATEQ-ADSP-003-2015
MONTO MAXIMO: \$350,000.00 PESOS M.N. MÁS IVA
MONTO MINIMO: \$140,000.00 PESOS M.N. MÁS IVA
REFERENTE A: "SERVICIO PROFESIONALES ESPECIALIZADOS".
VIGENCIA: 02 DE MARZO AL 31 DE AGOSTO DE 2015.

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CIATEQ, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CIATEQ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS ROMERO MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE FINANZAS Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE COMO PERSONA FÍSICA, EL DR. LORENZO DE ACHIRICA Y VALLADARES, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIO", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR:

1. "CIATEQ" A: CIATEQ, A.C.
2. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" AL: DR. LORENZO DE ACHIRICA Y VALLADARES
3. "LA LEY" A: LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
4. "EL REGLAMENTO" AL: REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
5. "LAS PARTES" A: CIATEQ, A.C., Y LA PERSONA FISICA EL DR. LORENZO DE ACHIRICA Y VALLADARES.

I.- DECLARA "CIATEQ" POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

I.1. QUE ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, ADSCRITA AL SISTEMA DE CENTROS PÚBLICOS CONACYT, CONSTITUIDA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1978, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 19,276 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 7 DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE QUERÉTARO, QRO., BAJO LA PARTIDA 52 DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN QUINTA, EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1978.

I.2. QUE ES UNA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN II Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 2º Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; Y ADEMÁS ES UN CENTRO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

I.3. QUE SU ACTUAL DENOMINACIÓN SOCIAL ES CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA, SEGÚN CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NO. 42,008 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1998, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 7 DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE QUERÉTARO, QRO., EN EL FOLIO DE PERSONAS MORALES BAJO EL NÚMERO 1275/1, EL 27 DE ENERO DE 1999.

I.4. QUE EL C.P. CARLOS ROMERO MARTINEZ ACREDITA SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 52,092 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2014, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LIC. ESTELA DE LA LUZ GALLEGOS BARRADA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO.31 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, QUIEN





CONTRATO No. CIATEQ-ADSP-003-2015
MONTO MAXIMO: \$350,000.00 PESOS M.N. MÁS IVA
MONTO MINIMO: \$140,000.00 PESOS M.N. MÁS IVA
REFERENTE A: "SERVICIO PROFESIONALES ESPECIALIZADOS".
VIGENCIA: 02 DE MARZO AL 31 DE AGOSTO DE 2015.

MANIFIESTA QUE DICHOS PODERES Y FACULTADES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO NO LE HAN SIDO REVOCADOS NI MODIFICADOS EN FORMA ALGUNA.

- I.5. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AVENIDA DEL RETABLO NO. 150 COL. CONSTITUYENTES FOVISSSTE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. C.P. 76150, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO. TEL. 2-11-26-00 FAX. 2-11-26-04.
 - I.6. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: CIA-781109-US4.
 - I.7. QUE SU OBJETIVO ES CONTRIBUIR AL INCREMENTO DEL NIVEL TECNOLÓGICO DE LA INDUSTRIA MEDIANTE LA MECATRÓNICA Y DISCIPLINAS AFINES, CON PERSONAL EXPERTO Y TECNOLOGÍA DE VANGUARDIA; REALIZAR INVESTIGACIÓN APLICADA Y FORMACIÓN A NIVEL POSGRADO EN ESAS DISCIPLINAS.
 - I.8. QUE ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA NACIONAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN 2008-2012, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE DICIEMBRE DE 2008, ESTA ENTIDAD SE ENCUENTRA COMPROMETIDA A REALIZAR SUS OBJETIVOS Y ADMINISTRAR SUS RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS CON ESFUERZO, EFICIENCIA, EFICACIA Y PROBIDAD, ASÍ COMO FORTALECER LA TRANSPARENCIA Y EL ARRAIGO DE UNA CULTURA FRONTAL A LA CORRUPCIÓN, A EFECTO DE ELEVAR LA CONFIANZA DE LA SOCIEDAD EN LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES.
 - I.9. QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES SUFICIENTES NO COMPROMETIDOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO 33901 DENOMINADA "SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS" DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
 - I.10. QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA "LEY",
 - I.11. QUE SE HA DESIGNADO AL ING. CARLOS VILLALPANDO BONILLA, QUIEN OCUPA EL CARGO DE DIRECTOR DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL, COMO EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:
- II.1. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA Y QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS SUFICIENTES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN EL MISMO Y EN SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS.
 - II.2. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN EL INMUEBLE DE LA AVENIDA DEL DEPORTE No. 6, CASA 8 EN LA COLONIA HERCULES, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., C.P. 76024 CON CORREO ELECTRÓNICO; lorenzoachirica@hotmail.com TELÉFONO; 01(542) 4424246594.





CONTRATO No. CIATEQ-ADSP-003-2015
MONTO MAXIMO: \$350,000.00 PESOS M.N. MÁS IVA
MONTO MINIMO: \$140,000.00 PESOS M.N. MÁS IVA
REFERENTE A: "SERVICIO PROFESIONALES ESPECIALIZADOS".
VIGENCIA: 02 DE MARZO AL 31 DE AGOSTO DE 2015.

- II.3. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: AIVL4107023U0
- II.4. QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA "LEY" Y EL "REGLAMENTO"; LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, Y SU REGLAMENTO; EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL; ASÍ COMO LA DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE EN LA MATERIA Y LOS ANEXOS, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.
- II.5. DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE FORMALIZA ESTE CONTRATO CON LA SEGURIDAD DE QUE NO DESEMPEÑA UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO O QUE ESTÁ INHABILITADO PARA DESEMPEÑARLO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN XX, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO QUE TAMPOCO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA "LEY".
- II.6. QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2015, PUBLICADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2014 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA REGLA 2.1.35 Y PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" PRESENTA EN ESTE ACTO EL DOCUMENTO ACTUALIZADO EXPEDIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), EN EL QUE SE EMITIÓ OPINIÓN EN SENTIDO FAVORABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.
- II.7. SE COMPROMETE A ACREDITAR ANTE "CIATEQ" ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

III.- DECLARAN "CIATEQ", A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR SU PROPIO DERECHO:

- III.1 QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- III.2 QUE EN VIRTUD DE LAS DEFINICIONES Y DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO OBLIGÁNDOSE RECÍPROCAMENTE EN SUS TÉRMINOS Y SOMETERSE A LO DISPUESTO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO" Y LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS ENCARGADOS DE REGULAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE ESTA NATURALEZA.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, "LAS PARTES" SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A PRESTAR A FAVOR DE "CIATEQ" LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DEL PROYECTO DENOMINADO "LOS GRUPOS OPERATIVOS DESDE LA LENTE DE LA TEORÍA PSICOANALÍTICA", CONFORME A LOS ASPECTOS DESCRITOS EN EL ANEXO UNO DEL PRESENTE INSTRUMENTO:





CONTRATO No. CIATEQ-ADSP-003-2015
MONTO MAXIMO: \$350,000.00 PESOS M.N. MÁS IVA
MONTO MINIMO: \$140,000.00 PESOS M.N. MÁS IVA
REFERENTE A: "SERVICIO PROFESIONALES ESPECIALIZADOS".
VIGENCIA: 02 DE MARZO AL 31 DE AGOSTO DE 2015.

DICHOS SERVICIOS LOS LLEVARA A CABO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN FORMA CONTINUA Y REITERADA, EN DOMICILIO DE "CIATEQ".
(ARTÍCULO 45, FRACCIONES V Y XII DE LA LEY).

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

Las partes convienen que el precio de los servicios objeto del presente contrato será fijo y el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse será el siguiente:

Presupuesto mínimo (M.N.)	Presupuesto máximo (M.N.)
\$140,000.00	\$350,000.00
(CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) MAS IVA MENOS RETENCIONES DEL I.S.R.	(TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) MAS IVA, MENOS RETENCIONES DEL I.S.R.

(Artículo 47 de la ley).

DE LO ANTERIOR SERÁ MÁS IVA MENOS LAS RETENCIONES DEL I.S.R. CORRESPONDIENTES, EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUE COMO "ANEXO "UNO" SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL UNA VEZ RUBRICADO POR "LAS PARTES" FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DEL MISMO PARA LOS EFECTOS A LOS QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE PAGARÁ "CIATEQ" A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". LA CANTIDAD SEÑALADA SERÁ CUBIERTA PREVIA ENTREGA DE LA FACTURA CON LOS REQUISITOS FISCALES CORRESPONDIENTES.

LOS GASTOS QUE SEAN REALIZADOS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR CONCEPTO DE TRANSPORTACIÓN, ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE Y OTROS INHERENTES A LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LE SERÁN CUBIERTOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE "CIATEQ" CON BASE EN LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE EN MATERIA DE GASTOS A COMPROBAR TIENE ESTABLECIDOS "CIATEQ".

EN EL PRESENTE CONTRATO "CIATEQ", NO OTORGARA ANTICIPOS.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL MONTO TOTAL DE LOS SERVICIOS SERÁ PAGADO POR "CIATEQ", SOBRE AVANCE DE ACTIVIDADES, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS; ASÍ COMO DE LA ENTREGA DEL RECIBO DE HONORARIOS CORRESPONDIENTE QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES RESPECTIVOS DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CITADA RECIBO.

LOS PAGOS SE LLEVARÁN A CABO EN "CIATEQ" UBICADO EN AV. DEL RETABLO, No. 150, COLONIA CONSTITUYENTES FOVISSSTE, C.P. 76150, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., TEL: 211-26-00. EN DÍAS Y HORAS HÁBILES.

LOS PAGOS ESTARÁN CONDICIONADOS AL AVANCE Y ACEPTACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, Y PRESENTACIÓN DEL RECIBO DE HONORARIOS CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, SE ESTIPULA





CONTRATO No. CIATEQ-ADSP-003-2015
MONTO MAXIMO: \$350,000.00 PESOS M.N. MÁS IVA
MONTO MINIMO: \$140,000.00 PESOS M.N. MÁS IVA
REFERENTE A: "SERVICIO PROFESIONALES ESPECIALIZADOS".
VIGENCIA: 02 DE MARZO AL 31 DE AGOSTO DE 2015.

QUE DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE "CIATEQ", ÉSTE PODRÁ MODIFICAR EL PROGRAMA DE PAGOS DE COMÚN ACUERDO CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". LOS PAGOS SE REALIZARÁN EN EL DOMICILIO DE "CIATEQ".
(ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XIV Y 51 DE "LA LEY").

LA APROBACIÓN DEL RECIBO DE HONORARIOS DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" O CUALQUIER PAGO EFECTUADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, NO CONSTITUIRÁ UNA RENUNCIA DE LOS DERECHOS DE "CIATEQ" O UNA ACEPTACIÓN O APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, YA QUE "CIATEQ" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EFECTUADA EN FORMA INDEBIDA.

LA REVISIÓN DEL RECIBO DE HONORARIOS LA EFECTUARA "CIATEQ" POR CONDUCTO DEL ADMINISTRADOR DE ESTE CONTRATO RESPONSABLE DE LA ACEPTACION DE LOS SERVICIOS, O A TRAVÉS DE LA PERSONA QUE "CIATEQ" DESIGNE PARA TALES EFECTOS, DEBIENDO AUTORIZARSE DICHO RECIBO, DE SER PROCEDENTE DENTRO DE LOS 03 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN. EL PERIODO QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PRESENTE LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE "LA LEY".

EL RECIBO DE HONORARIOS QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EXPIDA A FAVOR DE "CIATEQ", DEBERÁN ESTABLECER EL DOMICILIO FISCAL QUE ÉSTE SEÑALÓ EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, INDICANDO ADEMÁS, EL CONCEPTO A PAGAR EN IDIOMA ESPAÑOL, EL DESGLOSE DE IMPUESTOS Y EL VALOR DE ESTOS.

ASIMISMO, "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN CASO DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO, "CIATEQ" PODRÁ CONDICIONAR PROPORCIONALMENTE EL PAGO DE LOS SERVICIOS, AL PAGO QUE DEBA EFECTUAR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.

(ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XIX DE "LA LEY" Y ARTÍCULOS 89 Y 90 DE "EL REGLAMENTO").

CUARTA.- DEDUCCIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO Y/O CANCELACIÓN DE PARTIDAS O CONCEPTOS.

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE "CIATEQ" PODRÁ REALIZAR LAS DEDUCCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE A SU JUICIO PROCEDAN, CUANDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO Y SEGÚN DETERMINACIÓN QUE AL EFECTO REALICE "CIATEQ". EN CASO DE QUE DICHO INCUMPLIMIENTO LLEGARE AL (20%) VEINTE POR CIENTO DE LAS PARTIDAS O CONCEPTOS NO ENTREGADOS, "CIATEQ" PODRÁ CANCELAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS PARTIDAS O CONCEPTOS NO ENTREGADOS, O BIEN RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.

(ARTÍCULO 53 BIS DE "LA LEY").

QUINTA.- VIGENCIA Y PRÓRROGAS AL CONTRATO:





CONTRATO No. CIATEQ-ADSP-003-2015
MONTO MAXIMO: \$350,000.00 PESOS M.N. MÁS IVA
MONTO MINIMO: \$140,000.00 PESOS M.N. MÁS IVA
REFERENTE A: "SERVICIO PROFESIONALES ESPECIALIZADOS".
VIGENCIA: 02 DE MARZO AL 31 DE AGOSTO DE 2015.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, A PARTIR DEL 02 DE MARZO DE 2015 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2015, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ESTABLECIDO POR AMBAS PARTES.

CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁ HABER PRÓRROGA AUTOMÁTICA POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, Y TERMINARÁ SIN NECESIDAD DE DARSE AVISO ENTRE "LAS PARTES".

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER PRORROGADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CUANDO:

- A) LO CONVENGAN DE COMÚN ACUERDO "LAS PARTES";
- B) EXISTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A "CIATEQ", QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN EL PLAZO ESTABLECIDO;
- C) INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, "CIATEQ" ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS;
- D) EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SE DEBA AL RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, Y DICHO PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO Y "CIATEQ" HAYA DECIDIDO RECIBIR LOS SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

SERÁ REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SOLICITE POR ESCRITO A "CIATEQ" LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE DEBIÓ CUMPLIRSE CON LA OBLIGACIÓN, PARA LO CUAL, "CIATEQ" INFORMARÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE ÉSTA; EN CASO DE QUE "CIATEQ" CONSIDERE PROCEDENTE LA PRÓRROGA, "LAS PARTES" DEBERÁN MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO, CELEBRANDO POR ESCRITO EL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "CIATEQ" HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SU DECISIÓN, CON OBJETO DE PRORROGAR LA FECHA O PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, APLICANDO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO PREVISTAS EN ESTE INSTRUMENTO, BAJO EL ENTENDIDO QUE NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES EN LOS SUPUESTOS DE QUE LA PRÓRROGA SE DERIVE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A "CIATEQ".

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO OBTENGA LA PRÓRROGA DE REFERENCIA, POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.





CONTRATO No. CIATEQ-ADSP-003-2015
MONTO MAXIMO: \$350,000.00 PESOS M.N. MÁS IVA
MONTO MINIMO: \$140,000.00 PESOS M.N. MÁS IVA
REFERENTE A: "SERVICIO PROFESIONALES ESPECIALIZADOS".
VIGENCIA: 02 DE MARZO AL 31 DE AGOSTO DE 2015.

TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A "CIATEQ" O DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS INCISOS C) Y D) DE ESTA CLÁUSULA, NO SE REQUERIRÁ DE SOLICITUD DE PRÓRROGA POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

(ARTÍCULO 45, FRACCIONES XII Y XV DE "LA LEY").

SIXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

"CIATEQ" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN TAL SUPUESTO, "CIATEQ" REEMBOLSARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

PARA EL PAGO DE DICHOS GASTOS NO RECUPERABLES SE REQUERIRÁ LA SOLICITUD PREVIA DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y EL PAGO SÓLO SERÁ PROCEDENTE CUANDO LOS MENCIONADOS GASTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO, LIMITÁNDOSE ÚNICAMENTE A LOS CONCEPTOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 102 FRACCIÓN I INCISOS A, B Y C DE "EL REGLAMENTO". EL "PRESTADORE DE SERVICIOS" PODRÁ SOLICITAR EL PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y "CIATEQ" REALIZARÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 45 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA SOLICITUD FUNDADA Y DOCUMENTADA DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". (ART. 102 DE "EL REGLAMENTO").

SÉPTIMA.- FORMA DE REINTEGRAR PAGOS EN EXCESO.

EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ESTE DEBERÁ REINTEGRAR A "CIATEQ" LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "CIATEQ".

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 48 DE "LA LEY", "CIATEQ" EXCEPTÚA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE PRESENTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE FUNDÓ EN EL ARTICULO 42 DE "LA LEY".

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS:





CONTRATO No. CIATEQ-ADSP-003-2015
Monto MAXIMO: \$350,000.00 PESOS M.N. MÁS IVA
Monto MINIMO: \$140,000.00 PESOS M.N. MÁS IVA
REFERENTE A: "SERVICIO PROFESIONALES ESPECIALIZADOS".
VIGENCIA: 02 DE MARZO AL 31 DE AGOSTO DE 2015.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN SER CEDIDOS, ENAJENADOS, GRABADOS O TRASPASADOS A TERCEROS POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO QUE EN SU CASO OTORGUE "CIATEQ". PARA TAL EFECTO EN ESTE ACTO, "CIATEQ" MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PUEDA CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A FAVOR DE UN INTERMEDIARIO FINANCIERO, MEDIANTE OPERACIONES DE FACTORAJE O DESCUENTO ELECTRÓNICO EN CADENAS PRODUCTIVAS, CONFORME A LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA SU INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2007. EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" OPTÉ POR CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A TRAVÉS DE OTROS ESQUEMAS, REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "CIATEQ".
(ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE "LA LEY").

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

TODA INFORMACIÓN IMPRESA, VERBAL, AUDIOVISUAL O DE CUALQUIER OTRA FORMA QUE PUDIESE REVESTIR EL CARÁCTER DE DOCUMENTO, QUE "CIATEQ" LE PROPORCIONE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", O QUE ESTE OBTenga EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ES ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, PROHIBIÉNDOSE TODA INFORMACIÓN A TERCEROS CON CUALQUIER CARÁCTER Y PARA CUALQUIER FIN, SALVO QUE SE TRATE DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A GUARDAR ESCRUPULOSAMENTE LOS SECRETOS TÉCNICOS Y COMERCIALES Y LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE, DERIVADA DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE A "CIATEQ" PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS REQUERIDOS, AÚN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ADQUIRIDA, OBTENIDA O DESARROLLADA POR EL MISMO O CONJUNTAMENTE CON OTRAS PERSONAS DURANTE EL DESARROLLO DE SU TRABAJO, POR LO QUE SE ABSTENDRÁ DE DIVULGARLA A TERCERAS PERSONAS Y A UTILIZARLA EN PROVECHO PROPIO SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "CIATEQ".

SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DIVULGA INFORMACIÓN, SERÁ RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE TERCEROS, OBLIGÁNDOSE A INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO DE TODAS LAS RECLAMACIONES, DEMANDAS O ACCIONES QUE, EN SU CASO, HAGAN LOS TERCEROS TITULARES DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL A LA PARTE RECEPTORA DE LA INFORMACIÓN, INCLUYENDO LOS GASTOS, CARGOS, HONORARIOS DE ABOGADOS, PÉRDIDAS O DAÑOS QUE PUDIERAN PROVOCAR DICHAS RECLAMACIONES.

POR OTRA PARTE, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A DEVOLVER A "CIATEQ" A LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y AUN ANTES DE LA CITADA TERMINACIÓN SI EXISTE PETICIÓN EXPRESA DE "CIATEQ", TODA LA INFORMACIÓN Y COPIAS DE LA MISMA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS NATURALES.

EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, SALVO LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN XIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y EL ARTÍCULO 21 DE SU REGLAMENTO.





CONTRATO No. CIATEQ-ADSP-003-2015
MONTO MAXIMO: \$350,000.00 PESOS M.N. MÁS IVA
MONTO MINIMO: \$140,000.00 PESOS M.N. MÁS IVA
REFERENTE A: "SERVICIO PROFESIONALES ESPECIALIZADOS".
VIGENCIA: 02 DE MARZO AL 31 DE AGOSTO DE 2015.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISION Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

"CIATEQ" PODRÁ SUPERVISAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO. SÓLO RECIBIRÁ O ACEPTARÁ LOS SERVICIOS QUE SE HAYAN REALIZADO BAJO LAS CONDICIONES CONVENIDAS CON "CIATEQ", Y EN EL SUPUESTO DE QUE SE REALICEN DE MANERA DEFICIENTE, SE PODRÁN APLICAR PENAS CONVENCIONALES.

EN TAL VIRTUD, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD DE QUE HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CON LA VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LOS SERVICIOS NO SE TENDRÁN POR ACEPTADOS O RECIBIDOS POR PARTE DE "CIATEQ".

DECIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN:

EN CUALQUIER MOMENTO TANTO EL "EL PRESTADOR DE SERVICIO" COMO "CIATEQ", PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 77 DE LA "LA LEY".

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS POR "LAS PARTES" EN ESTE INSTRUMENTO; EN CONSECUENCIA, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A SUBSANAR, CORREGIR O REPONER CUALQUIER DEFICIENCIA EN LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO A SU PROPIA COSTA, SIN QUE LAS SUSTITUCIONES IMPLIQUEN SU MODIFICACIÓN, HASTA QUE LOS SERVICIOS SEAN ACEPTADOS A PLENA SATISFACCIÓN POR "CIATEQ" Y RESPECTO A LOS CUALES HAYA SIDO REQUERIDO POR ESCRITO LA DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN POR "CIATEQ", DENTRO DEL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS. (ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVII DE "LA LEY").

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

"CIATEQ" PODRÁ LLEVAR A CABO EN CUALQUIER MOMENTO EL PROCESO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO EN CONTRA DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", CUANDO ÉSTE INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DE ÉSTE INSTRUMENTO, Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO REGULADO EN EL ARTÍCULO 54 DE "LA LEY" Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

1. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;





CONTRATO No. CIATEQ-ADSP-003-2015
Monto MAXIMO: \$350,000.00 PESOS M.N. MÁS IVA
Monto MINIMO: \$140,000.00 PESOS M.N. MÁS IVA
REFERENTE A: "SERVICIO PROFESIONALES ESPECIALIZADOS".
VIGENCIA: 02 DE MARZO AL 31 DE AGOSTO DE 2015.

2. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER;
3. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LO SEÑALADO EN EL PUNTO 1; Y,
4. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "CIATEQ" POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE REALIZARE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE QUE "CIATEQ" CONTINÚA CON LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"CIATEQ" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, "CIATEQ" ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "CIATEQ" ESTABLECERÁ CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, "CIATEQ" PODRÁ RECIBIR LOS SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE "LA LEY" SE CONSIDERARÁ NULO.

ENTRE LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE ENCUENTRAN LOS QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN:

- A) SI TRANSCURRIDO EL TIEMPO SEÑALADO PARA EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ESTOS NO SE REALIZAN.
- B) SI NO REALIZA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO CON LA CALIDAD, EFICIENCIA Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR "CIATEQ".
- C) SI TRANSMITE TOTAL O PARCIALMENTE, BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A QUE SE REFIERA EL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE "CIATEQ".





CONTRATO No. CIATEQ-ADSP-003-2015
MONTO MAXIMO: \$350,000.00 PESOS M.N. MÁS IVA
MONTO MINIMO: \$140,000.00 PESOS M.N. MÁS IVA
REFERENTE A: "SERVICIO PROFESIONALES ESPECIALIZADOS".
VIGENCIA: 02 DE MARZO AL 31 DE AGOSTO DE 2015.

- D) SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- E) CUANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO SEA ENTREGADA DE ACUERDO CON LAS NORMAS, ESPECIFICACIONES Y OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL CONTRATO.
- F) CUANDO NO CUMPLA EN TIEMPO Y FORMA CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONFORME A LAS FECHAS QUE "CIATEQ" ESTABLEZCA.
- G) EN GENERAL, INCURRA EN INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECIDA DEMANDAR LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS JUSTIFICABLES E IMPUTABLES A "CIATEQ", DEBERÁ ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES Y OBTENER LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES:

SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO CONCLUYERA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA FECHA ACORDADA CON "CIATEQ", COMO PENA CONVENCIONAL, DEBERÁ CUBRIR EL 1% (UNO POR CIENTO) DEL MONTO DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA DÍA DE RETRASO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA PACTADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, LA QUE NO EXCEDERÁ DEL 20% DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE.

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIO" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARAN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", YA QUE EN TAL EVENTO, "CIATEQ" HARÁ AL PROGRAMA LAS MODIFICACIONES QUE A SU JUICIO PROCEDA, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE POR ESCRITO MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO OBTenga LA PRÓRROGA DE REFERENCIA, POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

(ARTÍCULO 53 DE "LA LEY" Y ARTÍCULOS 95 Y 96 DE "EL REGLAMENTO")

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES LABORALES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CUAL NO SE DESPRENDE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", NO TENDRÁ CON "CIATEQ" NINGUNA RELACIÓN LABORAL, YA QUE ÚNICAMENTE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ESTARÁ OBLIGADO A AFRONTAR LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE





CONTRATO No. CIATEQ-ADSP-003-2015
MONTO MAXIMO: \$350,000.00 PESOS M.N. MÁS IVA
MONTO MINIMO: \$140,000.00 PESOS M.N. MÁS IVA
REFERENTE A: "SERVICIO PROFESIONALES ESPECIALIZADOS".
VIGENCIA: 02 DE MARZO AL 31 DE AGOSTO DE 2015.

CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DE LOS PACTOS QUE CELEBREN. POR LO TANTO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A RESPONSABILIZARSE DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE EXISTIERA EN CONTRA DE "CIATEQ", Y EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁ A ESTA COMO PATRÓN SUSTITUTO, SOLIDARIO O BENEFICIARIO.

PARA ESTE EFECTO Y CUALQUIERA NO PREVISTO, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" EXIME EXPRESAMENTE A "CIATEQ" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE OTRA ESPECIE QUE, EN SU CASO, PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.
(ARTÍCULO 11 DE "LA LEY").

DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

CUANDO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, "CIATEQ", PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE PAGARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AQUELLOS SERVICIOS QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIESEN PRESTADO Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" REINTEGRARÁ A "CIATEQ", EN SU CASO, LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS. CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A "CIATEQ", PREVIA PETICIÓN POR ESCRITO Y JUSTIFICACIÓN DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "CIATEQ" REEMBOLSARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO. DICHS GASTOS SE PAGARÁN DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE "CIATEQ" HAYA APROBADO, EN SU CASO, LA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN QUE PRESENTE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

EL PLAZO DE SUSPENSIÓN PODRÁN PACTARLO DE COMÚN ACUERDO "LAS PARTES", A CUYA FINALIZACIÓN SE PODRÁ DAR INICIO AL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
(ARTÍCULO 55 BIS DE "LA LEY").

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PODRÁ SOLICITAR A "CIATEQ" LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATO, POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDAN PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE INSTRUMENTO, QUEDANDO A JUICIO DE "CIATEQ" ACEPTAR O NO DICHA SOLICITUD PREVIO EL ANÁLISIS DE LAS CAUSAS O RAZONES EXPRESADAS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EN CASO DE QUE "CIATEQ" NEGARE DICHA SUSPENSIÓN, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PODRÁ SOLICITAR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ÉSTE INSTRUMENTO, PARA LA CUAL, SE REQUERIRÁ LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES":





CONTRATO No. CIATEQ-ADSP-003-2015
MONTO MAXIMO: \$350,000.00 PESOS M.N. MÁS IVA
MONTO MINIMO: \$140,000.00 PESOS M.N. MÁS IVA
REFERENTE A: "SERVICIO PROFESIONALES ESPECIALIZADOS".
VIGENCIA: 02 DE MARZO AL 31 DE AGOSTO DE 2015.

LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y A SUS ANEXOS, A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO".

VIGÉSIMA.- INCREMENTO AL MONTO O CANTIDAD DE SERVICIOS:

EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ MODIFICAR DENTRO DE SU VIGENCIA, INCREMENTANDO SU MONTO O LA CANTIDAD DE SERVICIOS A JUICIO DE "CIATEQ", SIN QUE POR CAUSA ALGUNA EL INCREMENTO REBASE, EN CONJUNTO, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS INICIALMENTE Y SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTE A LO SIGUIENTE:

- A) QUE EL PRECIO DE LOS SERVICIOS QUE CORRESPONDE A LA AMPLIACIÓN, SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, Y
- B) QUE LA FECHA EN QUE PROCEDA LA MODIFICACIÓN, SEA PACTADA DE COMÚN ACUERDO ENTRE "LAS PARTES", POR ESCRITO A TRAVÉS DE CONVENIO MODIFICATORIO Y POR CONDUCTO DE SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES, EN EL CUAL DEBERÁ ESTIPULARSE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS RESPECTO DE LAS CANTIDADES ADICIONALES Y, EN SU CASO, LA OBLIGACIÓN A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE ENTREGAR LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR DICHO INCREMENTO.

EN CASO DE QUE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYAN DOS O MÁS PARTIDAS, EL PORCENTAJE DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) SE APLICARÁ PARA CADA UNA DE ELLAS.
(ARTÍCULO 52 DE "LA LEY").

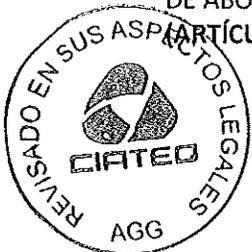
VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS:

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN EL CASO DE EXISTIR CONTROVERSIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTAS SERÁN RESUELTAS CONJUNTAMENTE POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y "CIATEQ" Y EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO AL RESPECTO, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONGA "CIATEQ".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR O DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE TERCEROS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, OBLIGÁNDOSE A INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO DE TODAS LAS RECLAMACIONES, DEMANDAS O ACCIONES QUE, EN SU CASO, HAGAN LOS TERCEROS TITULARES DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL A "CIATEQ", INCLUYENDO LOS GASTOS, CARGOS, HONORARIOS DE ABOGADOS, PÉRDIDAS O DAÑOS QUE PUDIERAN PROVOCAR DICHAS RECLAMACIONES.

(ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XX DE "LA LEY").





CONTRATO No. CIATEQ-ADSP-003-2015
MONTO MAXIMO: \$350,000.00 PESOS M.N. MÁS IVA
MONTO MINIMO: \$140,000.00 PESOS M.N. MÁS IVA
REFERENTE A: "SERVICIO PROFESIONALES ESPECIALIZADOS".
VIGENCIA: 02 DE MARZO AL 31 DE AGOSTO DE 2015.

MARCAS Y DERECHOS PATRIMONIALES.- "EL PRESTAADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ OBTENER LA APROBACIÓN PREVIA DE "CIATEQ" POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, PARA EL USO Y PRODUCCIÓN DE CUALQUIERA DE LAS MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, LOGOS, U OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA O DE PROPIEDAD INTELECTUAL PROPIEDAD DE O BAJO LICENCIA OTORGADA POR "CIATEQ" EN TODA LA PUBLICIDAD, MATERIALES PROMOCIONALES, O CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIALES A SER UTILIZADOS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE NO SE OTORGA NINGÚN DERECHO, LICENCIA O TITULARIDAD SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LAS MARCAS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO. LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS, TITULARIDAD E INTERESES SOBRE EL USO DE LAS MARCAS SEGUIRÁN SIENDO PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "CIATEQ".

VIGÉSIMA TERCERA.- DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PUBLICARÁ NI REVELARÁ A OTROS LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, NI NINGUNA OTRA INFORMACIÓN OBTENIDA EN RELACIÓN CON EL MISMO, SOBRE LA CUAL "CIATEQ" TENGA DERECHOS DE PROPIEDAD O SE ENCUENTRE CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE ÉSTE.

VIGÉSIMA CUARTA.- AJUSTE DE COSTOS:

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE NO EXISTIRÁ REVISIÓN O AJUSTE DE LOS COSTOS DE LOS CONCEPTOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES:

"LAS PARTES" ESTAN DE ACUERDO EN QUE EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO SERÁ EL DOMICILIO QUE UTILIZARÁN PARA EL CASO DE QUE EXISTIERA CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN REALIZARSE, Y DEBERÁ EXISTIR CONSTANCIA DE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR LA PARTE QUE LA REALIZÓ.

VIGÉSIMA SEXTA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN:

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR CUALQUIER CAUSA "CIATEQ" LLEGARE A CAMBIAR DE DENOMINACIÓN, NATURALEZA LEGAL, ASÍ COMO DE REPRESENTANTE, EL PRESENTE CONTRATO SUBSISTIRÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, EN CUYO CASO, LA PARTE QUE HUBIERE SUFRIDO MODIFICACIONES QUE ALTEREN ESTE CONTRATO, DEBERÁ DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A SU CONTRAPARTE, CON DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN, A EFECTO DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS CONDUCENTES Y SE CELEBREN, EN SU CASO, LOS ACUERDOS RESPECTIVOS.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:

"CIATEQ" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONVIENEN EN SOMETERSE PARA TODO LO NO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, A "LA LEY", "EL REGALMENTO", CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y CÓDIGO FEDERAL DE





CONTRATO No. CIATEQ-ADSP-003-2015
MONTO MAXIMO: \$350,000.00 PESOS M.N. MÁS IVA
MONTO MINIMO: \$140,000.00 PESOS M.N. MÁS IVA
REFERENTE A: "SERVICIO PROFESIONALES ESPECIALIZADOS".
VIGENCIA: 02 DE MARZO AL 31 DE AGOSTO DE 2015.

PROCEDIMIENTOS CIVILES, LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; Y A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO Y POR NO CONTENER DOLO, ERROR, MALA FE NI CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO. A 02 DE MARZO DE 2015.

POR "CIATEQ"

C.P. CARLOS ROMERO MARTINEZ
DIRECTOR DE FINANZAS Y REPRESENTANTE LEGAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

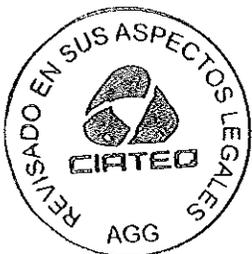
DR. LORENZO DE ACHIRICA Y VALLADARES

"TESTIGO"

LIC. EDUARDO AGUILAR PADILLA
GERENTE DE INSUMOS A PROYECTOS DE CIATEQ,
A.C.

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

ING. CARLOS VILLALPANDO BONILLA
DIRECTOR DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL
EN CIATEQ, A.C.





CONTRATO No. CIATEQ-ADSP-003-2015
MONTO MAXIMO: \$350,000.00 PESOS M.N. MÁS IVA
MONTO MINIMO: \$140,000.00 PESOS M.N. MÁS IVA
REFERENTE A: "SERVICIO PROFESIONALES ESPECIALIZADOS".
VIGENCIA: 02 DE MARZO AL 31 DE AGOSTO DE 2015.

ANEXO UNO

PROPUESTA DE LA PERSONA FISICA; DR. LORENZO DE ACHIRICA Y VALLADARES

- PROYECTO: "LOS GRUPOS OPERATIVOS DESDE LA LENTE DE LA
TEORÍA PSICOANALÍTICA"



M

Querétaro, Qro a 6 de Febrero del 2015

Maestro Francisco Antón Gabelich
DIRECTOR GENERAL DE CIATEQ
PRESENTE

I.-INTRODUCCION

Para la elaboración de este anteproyecto se ha considerado como referente teórico la definición de grupo operativo establecida por Enrique Pichón Riviere en la llamada experiencia Rosario (1960).

Pichón Riviere define al grupo operativo <<Como un conjunto de personas con un objetivo común, al que intentan abordar operando como equipo>>

Cabe hacer notar que la conceptualización de Pichón Riviere se distingue de las actuales definiciones de los grupos operativos en dos aspectos fundamentales, el primero, la manera en la que el grupo aborda la tarea, segundo la función del coordinador.

En cuanto al primer aspecto se podría considerar que se mantiene el prejuicio de que en la realización de un trabajo, en equipo los individuos solamente "Deben pensar", es decir, aislar, reprimir, disociar sus sentimientos, mismos que son considerados como algo que entorpece la tarea.

En cuanto a la función del coordinador, actualmente existen los llamados facilitadores, generalmente con una escasísima capacitación en cuanto a los procesos internos que se presentan tanto en la dinámica de un grupo, como en cada uno de los individuos que lo conforman el resultado ha sido en muchos casos si no desastroso sí muy desagradable.

II.- JUSTIFICACION

Los grupos operativos desde la lente de la teoría psicoanalítica.

Si partimos de la premisa de que trabajamos con lo que somos, es decir con nuestra manera de pensar sentir y actuar; Así como que la mente puede ser comparativamente hablando como una cebolla, es decir con infinidad de capas mismas que constituyen a grosso modo los procesos externos e internos de la conducta humana y por último que todo lo anterior se traduce dicho de una manera superficial y simplista en funciones comportamentales que a veces pueden entorpecer una tarea, pero que también, la pueden no solamente facilitar sino inclusive enriquecer.

Con base en esta premisa se podría replantear la dinámica o mejor dicho la psicodinamia con la que opera un grupo; como un proceso en el que sus integrantes paulatinamente aprenden a trabajar – pensar, sin inhibir o reprimir los sentimientos y por lo tanto a utilizarlos como una herramienta más de trabajo de grupo, en el grupo y también para el grupo.

En relación a lo anterior se consideran necesarias las siguientes puntualizaciones:

-El grupo operativo con una orientación psicoanalítica no es de ninguna manera un grupo psicoterapéutico, dado que el objetivo esta perfectamente explicitado y es el de la consecución de los objetivos (la tarea), sin embargo también existe el trabajo implícito, que consiste en la re-visión de aquellos aspectos propios del funcionamiento psicodinámico grupal que puedan en un momento dado entorpecer o facilitar la tarea.

-Función del coordinador.

Todo grupo en su proceso atraviesa por momentos progresivos y regresivos estos últimos se pueden manifestar por sentimientos tales como la confusión, el enojo, la angustia, etc., mismos que deben de ser considerados como resistencias, inclusive el grupo puede inconscientemente depositar en un integrante dichas resistencias y convertirlo en un chivo expiatorio o en el

líder resistencial; es por estos psicodinamismos grupales, que el coordinador deba contar con su propia experiencia de vida en el ámbito de la psicodinámica grupal, así como una sólida formación en la teoría psicoanalítica.

Objetivos

-Generales.

Coadyuvar en la capacitación de la técnica de grupos operativos al personal que constituye la estructura organizacional de CIATEQ

-Específicos

-Coordinar las sesiones desde la técnica mencionada anteriormente con el personal que integran las ocho direcciones de especialidades así como con los directores de los siete centros ubicados al interior de la república.

-Coordinar las sesiones con el personal que conforma el equipo de trabajo en cada una de las direcciones de especialidades

-Coordinar las sesiones de trabajo con el equipo de cada uno de los centros ubicados al interior de la república

*En este caso la participación rotativa de los demás directores regionales será un factor de gran relevancia en la comprensión de los problemas y las propuestas de solución que cada uno de los centros presenta.

Metodología

I.-La duración del proyecto se ha considerado en un principio de seis meses dividido en tres fases

II.- Las sesiones tendrán una duración de 2 Hrs con cada uno de los grupos señalados en los objetivos específicos.

-Se llevaran a cabo el día lunes por la mañana con el grupo de los directores de especialidades y los directores foráneos; en la tarde del mismo lunes con cada uno de los directores de especialidad y su personal.

-En el caso de los directores foráneos las sesiones se realizarán durante el fin de semana, también con la misma modalidad.

III.- En cada una de las sesiones se elaborará de manera rotativa una minuta de lo acontecido, con copia para cada integrante entregándola en la sesión siguiente. Dicha minuta será realizada durante la sesión sin que sea elaborada por los medios computacionales.

-Será indispensable la NO presencia de distractores tales como teléfonos o computadoras

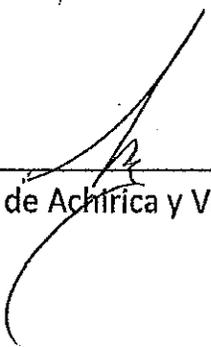
-Los grupos se reunirán en un ambiente cómodo y aislado de elementos disruptivos.

Costo - \$249,600.00

Se realizarán 26 sesiones de 8 horas cada una, con un costo de sesión de \$1,200.00 pesos

C.C.P. Ing. Carlos Villalpando Bonilla – Director de Desarrollo Organizacional.

ATENTAMENTE



Dr. Lorenzo de Achirica y Valladares

A N E X O 2

RESUMEN CURRICULAR

DR. LORENZO DE ACHIRICA Y VALLADARES

LORENZO DE ACHIRICA Y VALLDARES

Psicólogo clínico, psicoterapeuta y analista de grupos.

C U R R I C U L U M V I T A E .

Nació en México D.F. el 2 de julio de 1941.

E S T U D I O S .

U . N . A . M

1966-1969. Lic. En psicología.

Aprobado con mención honorífica.

U. N A. M.

1973-1974. Maestría en psicología clínica.

P O S G R A D O S .

-Servicio de Neuropsiquiatría. Hospital Central Militar.

1970-1972.- Psicología Clínica y Psicoterapia.

-Asociación Psicoanalítica Mexicana.

1979-1980.- Psiquiatría Dinámica para Psicólogos.

-Asociación Mexicana de Psicoterapia Analítica de Grupos.

1983-1986. Analista de Grupos.

-Asociación Psicoanalítica Mexicana.

1991-1992. Psicoterapeuta de Grupos. Mención honorífica.

Centro de Estudios de Posgrado en Salud Mental.

2010-2011. Maestría en Psicoterapia Psicoanalítica. Unanimidad.

D i p l o m a d o s

U.A.Q.

2003-2004.- Diplomado Universitario en Historia de Querétaro.

U A Q.

2004-2005. Diplomado Universitario en Filosofía.

U A Q

2005-2006 Diplomado Universitario en Ciencias Antropológicas.

U A Q

2006-2007. Diplomado Universitario en Historia de México.

E X P E R I E N C I A P R O F E S I O N A L .

-1966-1968.-Hospital Fray Bernardino Álvarez.

Psicólogo clínico

1968-1969.- Secretaria de Educación Pública.

Orientador Vocacional.

1969-1972.- Centro de Prevención del suicidio. Hospital de Emergencias Coyoacán.

Psicoterapeuta de pacientes con intento suicida.

1972-1976.- Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

Jefe del depto. De integración comunitaria del área metropolitana.

1976.- Centros de Integración Juvenil.

Psicoterapeuta de pacientes con adicciones.

1976-1980.- Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Jefe del depto. De normas para la participación comunitaria.

Sub-director del área de integración social...

1980-1982.- Centros de Integración Juvenil.

Supervisor clínico de los centros de Netzahualcóyotl y Azcapotzalco.

1980.- Gob. Del Estado de Méx.

Asesor del programa "plan nuevo Chimalhuacán"

1981-1984.- Comunidad Terapéutica. "Instituto Mendao". Director técnico.

1985-1987.- Instituto Politécnico Nacional.

Coordinador del área clínica nivel medio superior.

1994.- Tribunal Superior de Justicia. Gob. Del Edo de Querétaro.

Coordinador del taller vivencial para las 240 mujeres que trabajaban en dicha institución.

1994-1995.- Facultad de Psicología. U.A.Q.

Coordinador del grupo operativo del personal que laboraba en el Centro de Servicios a la comunidad Lomas de Casa Blanca.

1995.- Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Gob. Del Edo de Guanajuato.

Taller vivencial de relaciones humanas.

1995.-Fac. De Psicología. Universidad de Guanajuato.

Taller de duelo. Segunda generación de terapeutas familiares.

1995.- Escuela preparatoria de León Guanajuato.

Taller vivencial con alumnos reprobados.

1995-1996.-Facultad de Psicología. CESECO

Supervisor clínico del Centro Lomas.

1996-1997.- Escuela Preparatoria de León Gto.

Supervisor del depto. Psicopedagógico.

1998.- Universidad Vasco de Quiroga. León Gto.

Supervisor clínico. Maestría en psicoterapia.

1996.-Facultad de psicología. U. A. G.

Taller de integración. Tercera generación de alumnos de terapia familiar.

1996.- Facultad de Medicina. U.A.Q.

Taller vivencial con todo el personal académico.

1997.- D I F. Gob. Del Edo de Gto.

Coordinador del grupo operativo con el personal que trabajaba con los niños de la calle

2002-2008. Instituto Legrac. León Guanajuato

Supervisor clínico de la segunda, tercera y cuarta generación de terapeutas grupales.

PRÁCTICA DOCENTE.

U . N . A . M.- Colegio de Psicología

1967-1968 profesor adjunto de las materias desarrollo de la personalidad 1 y 2.
Psicoterapia de grupo.

1975. 1976. 1979.- preparatorias R. Kipling y La Salle.

Profesor de la materia psicología general.

1988.- Asociación Mexicana de psicoterapia psicoanalítica del Bajío seminario elaboración de historias clínicas

1993-1994.- Asociación Psicoanalítica Mexicana.

.Coordinador de los seminarios.- teoría y técnica de la psicoterapia de grupo.

1995-1996. Facultad de psicología U : A : G

Seminario.-"La identidad profesional: el quehacer del psicólogo clínico y su realidad interna ".

Seminario.- Formación docente en Conducción de Procesos Grupales aplicados a la enseñanza-aprendizaje.

2006.-El Colegio Universitario de Humanidades.

Modulo.- Psicopatología del Poder.

2008 a la fecha.- Centro de Estudios de Posgrado en Salud Mental.

Seminario.- teoría y técnica psicoanalítica 1.

2012 .- U A Q. Unidad multidisciplinaria de estudios sobre el trabajo.

Modulo.- formación de psicoterapeutas de grupo: modelo gin- gap.

2013.- U A Q. unidad multidisciplinaria de estudios sobre el trabajo.

Modulo.- Grupo Operativo.

P O N E N C I A S.

1981.-.Jornadas Nacionales de los C. I. J . Baja California Norte y Cuernavaca Morelos.:

El Proceso Diagnostico en la Psicoterapia breve.

.El Yo en La Formulación Diagnostica.

1989.- U A Q.- Fac. de Psicología

Presentación del libro "psicoanálisis de grupos".

1991.- U A Q . Congreso Regional de Psicología.

La utilización de la sesión alterna, como técnica paradójica en la suspensión del actig aut grupal..

1993.-XXXII.- Congreso Nacional de la Asociación Psicoanalítica Mexicana. León Gto.

"La psicoterapia de Grupo". Ponencia presentada como profesor del pre congreso.

1997.- VII Congreso Nacional de la Asociación Mexicana de Psicoterapia de Grupo. Morelia Mich

"La Envidia Historia de una Tarea Grupal".-los talleres vivenciales. Estrategia Grupal, Focalizada para El Problema de la Reprobación..

2005.- U A Q . Facultad de psicología.

" Yo Soy La Madre Conchita, Hijos de La Ch..." aproximación a las personalidades narcisistas desde la teoría psicoanalítica.

2007.- P E D A G O G I A 2207.- Palacio de Convenciones. La Habana Cuba.

Una propuesta de abordaje para la reprobación en el nivel medio superior desde un marco psicoanalítico..

PRACTICA PRIVADA.

1978- A LA FECHA..

Consultorio.-

Calle del Deporte # 8. Hércules.

Tel. 2 23 17 37